

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación /

03969-2026

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE CASTELLÓN**

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón (en adelante STIEMC) por la que se otorga a MEDITERRANEAN SUN POWER 1, S.L. autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en término municipal de Vila-Real (Castellón), de potencia instalada 2.640 kW, denominada "MSP1 Pinella 3". Expediente ATALFE/2022/43/12.

Antecedentes:

Primero. En fecha 27 de diciembre de 2022 se solicitó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, acompañada de documentación, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable, establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante, Decreto-ley 14/2020):

- Solicitante: MEDITERRANEAN SUN POWER 1, S.L.
- Potencia instalada inicial: 2.600 kW (art.3 y DA Undécima del R.D. 413/2014)
- Denominación Instalación: MSP1 Pinella 3
- Tecnología: Fotovoltaica
- Emplazamiento/Ubicación: Partida Pinella, Polígono 37, Parcelas 102, 103, 108 y 109
- Municipio (Provincia): Vila-real (Castellón).

Esta solicitud, y en su caso tras el requerimiento al solicitante para subsanar o completar deficiencias detectadas por parte del STIEMC, viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de instalación fotovoltaica con vertido a la red, de 2.600 kW de potencia, MSP1 Pinella 3, firmado en fecha 21 de agosto de 2026.

- Proyecto centro de transformación de abonado de 3.200 kVA en edificio prefabricado para la instalación FV MSP1 Pinella 3, firmado en fecha 21 de agosto de 2026.

- Proyecto línea subterránea trifásica a 20 KV HEPRZ1 3×1×150 mm² AL de abonado, desde nuevo centro de transformación de abonado MSP1 Pinella 3 a centro de seccionamiento independiente telemandado de I-DE en el término municipal de Vila-real (Castellón), firmado en fecha 21 de agosto de 2026.

- Proyecto CSI «Nuevo centro de seccionamiento independiente telemandado en edificio prefabricado para las instalaciones FV Pinella 2 y MSP1 Pinella 3, sito en el polígono 37, parcela 102 en el término municipal de Vila-Real (Castellón)», firmado en fecha 7 de agosto de 2026.

- Proyecto de línea subterránea de media tensión (LSMT) de evacuación «Línea subterránea trifásica a 20 kV, denominada Línea 15 Esmalglas de 20 kV de la ST Bechí (Nule) (20 kV) desde apoyo doble conversión A/S hasta nuevo CSI de i-DE, en el término municipal de Vila-Real (Castellón)», firmado en fecha 7 de agosto de 2026.

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

- Separatas del proyecto, dirigidas a Ayuntamiento de Vila-Real y a I-DE Redes eléctricas inteligentes, S.A.U.

- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto-Ley 14/2020.

- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Garantía y permiso de acceso.
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación
- Estudio de integración paisajística.
- Listado de los elementos, espacios, servicios e instalaciones públicas afectados por la actuación.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

Los documentos aportados están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

En dicha fecha fue incoado el expediente ATALFE/2022/43/12 por el STIEMC para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Segundo. Según el certificado-informe urbanístico municipal, de fecha 15 de julio de 2026, los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable común, siendo compatible con el uso pretendido.

Tercero. De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Cuarto. La solicitud dispone de Acuerdo de Admisión a Trámite del STIEMC de fecha 14 de abril de 2025.

Quinto. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente, en fecha 15 de abril de 2025.

Sexto. La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública, durante el plazo de 30 días, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 30 de diciembre de 2025, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 18 de diciembre de 2025 y se ha remitido al ayuntamiento, en cuyo término municipal va a radicar la instalación, para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://mediambient.gva.es/es/web/energia/informacion-publica>, en castellano y <https://mediambient.gva.es/va/web/energia/informacion-publica>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público desde fecha 2 de diciembre de 2025 hasta 4 de enero de 2026 del Ayuntamiento de Vila-Real (Castellón).

Séptimo. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Octavo. Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1. Ayuntamiento de Vila-Real. Se remite petición en fecha de 4 de diciembre de 2025. No consta emisión por parte del Ayuntamiento de informe respecto al artículo 30 del Decreto Ley 14/2020.

2. I-DE Redes eléctricas inteligentes, S.A.U. Se remite petición en fecha de 2 de diciembre de 2025. Se recibe informe con fecha 18 de diciembre de 2025 con sentido desfavorable.

Tras respuesta del promotor de fecha 14 de enero de 2026, se emite por parte de I-DE Redes eléctricas inteligentes, S.A.U. nuevo informe condicionado de fecha 16 de febrero de 2026.

No consta contestación por parte del promotor, por lo que se considera conforme.

3. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Dirección Territorial de Castellón. Se remite petición en fecha de 2 de diciembre de 2025. Se recibe informe con fecha de 18 de diciembre de 2025 indicando que no existe afección específica.

No consta contestación por parte del promotor, por lo que se considera conforme.

4. Dirección General de Medio Natural y Animal y de Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Se remite petición en fecha de 2 de diciembre de 2025. Se recibe informe en fecha de 30 de junio de 2026 con sentido favorable.

No consta contestación por parte del promotor, por lo que se considera conforme.

Noveno. Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio (Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio), de fecha 27 de enero de 2026 y fecha 1 de julio de 2026, respectivamente, con referencia de ambos 23056_12135_R IEFTV, y paisaje (Servicio de Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio), de fecha 14 de julio de 2026 con referencia 25544EP, establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 14/2020.

Décimo. Motivado por la inclusión de la infraestructura de evacuación de las instalaciones de los expedientes ATALFE/2023/187/12 «PINELLA 2» y ATALFE/2022/43/12 «MSP1 Pinella 3», en el expediente ATALFE/2022/43/12 «MSP1 Pinella 3», se remitieron nuevas separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1. Ayuntamiento de Vila-Real. Se remite petición en fecha de 10 de julio de 2026. Se emite por parte del Ayuntamiento informe respecto al artículo 30 del Decreto Ley 14/2020, en sentido favorable condicionado con fecha 15 de julio de 2026.

Consta conformidad del promotor al citado informe de fecha 24 de julio de 2026.

2. I-DE Redes eléctricas inteligentes, S.A.U. Se remite petición en fecha de 10 de julio de 2026. Se recibe informe con fecha de 4 de agosto de 2026 con sentido desfavorable. Tras respuesta del promotor de fecha 6 de agosto de 2026, I-DE Redes eléctricas inteligentes, S.A.U. emite nuevo informe con fecha de 10 de agosto de 2026, con sentido favorable condicionado.

Consta conformidad del promotor al citado informe de fecha 18 de agosto de 2026.

3. Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Dirección Territorial de Castellón. Se remite petición en fecha de 10 de julio de 2026. Se recibe informe con fecha 23 de julio de 2026 con sentido desfavorable. Tras respuesta del promotor de fecha 3 de agosto de 2026, se emite nuevo informe favorable de fecha 12 de agosto de 2026.

No consta contestación por parte del promotor, por lo que se considera conforme.

4. Dirección General de Medio Natural y Animal y de Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Se remite petición en fecha de 10 de julio de 2026. Se recibe informe en fecha de 15 de julio de 2026 con sentido favorable.

Consta conformidad del promotor al citado informe de fecha 24 de julio de 2026.

Decimoprimer. Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio (Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio), de fecha 16 de julio de 2026 y fecha 17 de julio de 2026, respectivamente, con referencia de ambos 23056_12135_R IEFTV, y paisaje (Servicio de Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio), de fecha 17 de julio de 2026 con referencia 25544EP, con sentido favorable condicionado, establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 14/2020.

Decimosegundo. La solicitud ha sido sometida a segundo trámite de información pública, durante el plazo de 30 días, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 23 de julio de 2026, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 28 de julio de 2026 y se ha remitido al ayuntamiento, en cuyo término municipal va a radicar la instalación, para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://mediambient.gva.es/es/web/energia/informacion-publica>, en castellano y <https://mediambient.gva.es/va/web/energia/informacion-publica>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público desde fecha 13 de julio de 2026 hasta 14 de agosto de 2026 del ayuntamiento de Vila-Real (Castellón).

Decimotercero. Durante el segundo periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Decimocuarto. Para el cumplimiento de los condicionados establecidos por las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, el promotor, en fecha 21 de agosto de 2026, presenta ante este Servicio Territorial proyecto refundido con los cambios requeridos, acompañado de la cartografía correspondiente, compuesto por:

- Proyecto de instalación fotovoltaica con vertido a la red, de 2.600 kW de potencia, MSP1 Pinella 3, firmado en fecha 21 de agosto de 2026.
- Proyecto centro de transformación de abonado de 3.200 kVA en edificio prefabricado para la instalación FV MSP1 Pinella 3, firmado en fecha 21 de agosto de 2026.
- Proyecto línea subterránea trifásica a 20 KV HEPRZ1 3×1×150 mm² AL de abonado, desde nuevo centro de transformación de abonado MSP1 Pinella 3 a centro de seccionamiento independiente telemandado de I-DE en el término municipal de Vila-real (Castellón), firmado en fecha 21 de agosto de 2026.
- Proyecto CSI «Nuevo centro de seccionamiento independiente telemandado en edificio prefabricado para las instalaciones FV Pinella 2 y MSP1 Pinella 3, sito en el polígono 37, parcela 102 en el término municipal de Vila-Real (Castellón)», firmado en fecha 7 de agosto de 2026.
- Proyecto de línea subterránea de media tensión (LSMT) de evacuación «Línea subterránea trifásica a 20 kV, denominada Línea 15 Esmalglas de 20 kV de la ST Bechí (Nule) (20 kV) desde apoyo doble conversión A/S hasta nuevo CSI de i-DE, en el término municipal de Vila-Real (Castellón)», firmado en fecha 7 de agosto de 2026.

Decimoquinto. La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- Titular: MEDITERRANEAN SUN POWER 1, S.L.,
- Tecnología: Fotovoltáica
- Capacidad de acceso concedida (kW): 2.600
- Punto de conexión definitivo: La conexión de la instalación a la red de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. se realizará en la línea 15 - LIN BECHI - ESMALGLAS de 20 kV de la ST BECHI (NULE) (20 kV), en el tramo comprendido entre los apoyos número 231511 (5180435) y 231510

(5180432), siendo necesaria la instalación de un centro de seccionamiento telemandado en dicha línea mediante una entrada/salida, con código identificador único 5612257 y coordenadas ETRS 89 (HUSO 30): [741.859,7973743818; 4.424.987,704225678]

- Fecha de emisión de los permisos: 2 de agosto de 2022

Decimosexto. El promotor tiene depositada la garantía económica con número de carta de pago 122022V78.

Decimoséptimo. Constan en el expediente documentos de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente), de fecha 20 de agosto de 2026.

Decimoctavo. En fecha 31 de agosto de 2026, se ha emitido informe propuesta favorable de resolución por la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, para otorgar a MEDITERRANEAN SUN POWER 1, S.L. autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado de la instalación de referencia, al haberse comprobado que la documentación cumple con los preceptos del capítulo II del Decreto-ley 14/2020.

Fundamentos de derecho:

Primero. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Segundo. Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat:

Tercero. Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

Cuarto. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos:

Sexto. Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica:

Séptimo. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

Octavo. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Noveno. Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

Décimo. Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

Decimoprimer. Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico.

Decimosegundo. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Decimotercero. Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Decimocuarto. Real Decreto-ley 7/26 aprueba Plan Integral Respuesta Crisis Oriente Medio, 20 marzo.

Decimoquinto. Las competencias de este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas constan en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que crea la citada unidad administrativa y le atribuye funciones en materia de energía y minas, además de industria, y que está en vigor hasta la aprobación de las órdenes de desarrollo de los reglamentos orgánicos y funcionales de la Vicepresidencia Tercera y de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, y su integración definitiva en ellos de las unidades administrativas territoriales correspondientes con competencias en materia de energía y minas en la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación. Asimismo, dichas competencias se establecen en el Decreto 49/2026, de 10 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, cuya disposición transitoria única mantiene subsistentes las competencias de las unidades administrativas territoriales configuradas a tenor de la anterior estructura de consellerias del Consell y de los correspondientes reglamentos orgánicos y funcionales, y en las órdenes de desarrollo de los mismos, que continúan ejerciendo las funciones en materia de energía y minas, así como en el Decreto 54/2026, de 10 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, y en el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

Disposición transitoria única del Decreto 49/2026, de 10 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación: Régimen transitorio de las unidades y puestos de trabajo de nivel administrativo. Las unidades y puestos de trabajo de nivel administrativo configurados a tenor de la anterior estructura de consellerias del Consell y de los correspondientes reglamentos orgánicos y funcionales, y en las órdenes de desarrollo de los mismos, permanecerán subsistentes, retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios con los que venían siendo hasta el momento, y continuarán tramitando y, en su caso, resolviendo, aquellos asuntos y expedientes que les correspondan por razón de la materia y que venían gestionando con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, sin perjuicio de la competencia de los órganos a quienes les ha sido atribuida. Todo ello se mantendrá hasta que se dicte la orden de desarrollo del presente reglamento y se lleven a cabo las modificaciones presupuestarias correspondientes, así como las actuaciones que procedan sobre los citados puestos de trabajo en el marco de la vigente normativa en materia de función pública para la adecuación de la nueva estructura orgánica y sin perjuicio de que, posteriormente, sean aprobadas las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la misma.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

Resuelve:

Primero. Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada, con eficacia retroactiva desde el día 31 de agosto de 2026, de las siguientes características:

Promotor: MEDITERRANEAN SUN POWER 1, S.L.

Nombre instalación: MSP1 Pinella 3

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

- N.º módulos: 4.212

- Potencia unitaria: 730 W

- Potencia pico: 3.074,76 kW

- Tipología: Silicio monocristalino

- Sistema sujeción y anclaje: Estructuras metálicas soportes que se fijarán al terreno mediante un sistema de hincado

Número de inversores: 8 ud de 330 kW a 40° C

Potencia total de inversores: 2.640 kW

Potencia instalada (según art 5 RD 997/2025): 2.640 kW (limitada mediante sistema control planta a 2.600 kW)

Capacidad de acceso concedida: 2.600 kW

Potencia garantizada: 2.600 kW

Infraestructuras asociadas y de evacuación:

Infraestructuras asociadas a la planta

a) Centro de transformación MSP1 Pinella 3 (CT) en edificio prefabricado de hormigón de maniobra interior, de tipo envolvente prefabricada monobloque de hormigón, compuesto por dos transformadores con 1.600 kVA de capacidad de transformación y relación de transformación 0,8/20 kV y con 1 celda de línea, entrada y salida, 1 celda de protección general, 1 celda de medida para facturación de energía y 2 celdas de protección de transformador mediante interruptor automático. Tiene una potencia prevista para SS.AA. de 12.832 W, con autotransformador de 16,0 kVA, primario 400 V y secundario 800 V.

b) Línea particular subterránea trifásica de alta tensión desde Centro de Transformación MSP1 Pinella 3 hasta el Centro de Seccionamiento Independiente compartido por las instalaciones Pinella 3 (ATALFE/2022/43/12) y Pinella 2 (ATALFE/2023/187/12). Línea con 40 metros de longitud, tensión 20 kV, características: HEPRZ1 12/20 kV 3×1×150 mm² Al.

Infraestructuras de conexión a ceder a la empresa distribuidora:

a) Centro de seccionamiento independiente (CSI) en edificio prefabricado de hormigón de maniobra exterior que posteriormente se cederá a la compañía distribuidora, de tipo envolvente prefabricada monobloque de hormigón, tensión nominal 24 kV. El CSI será compartido con las instalaciones Pinella 3 (ATALFE/2022/43/12) y Pinella 2 (ATALFE/2023/187/12).

b) Línea Subterránea de Alta Tensión desde CSI de i-DE hasta apoyo doble conversión A/S línea L-15 ESMALGLAS de 20kV de la ST BECHI (NULES)(20kV), con 60 (30 × 2) metros de longitud, tensión 20 kV, características: HEPRZ1 12/20 kV 3×1×240 mm² Al. La línea será compartida por las instalaciones Pinella 3 (ATALFE/2022/43/12) y Pinella 2 (ATALFE/2023/187/12).

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: La conexión de la instalación a la red de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. se realizará en la línea 15 - LIN BECHI - ESMALGLAS de 20 kV de la ST BECHI (NULE) (20 kV), en el tramo comprendido entre los apoyos número 231511 (5180435) y 231510 (5180432), siendo necesaria la instalación de un centro de seccionamiento telemático en dicha línea mediante una entrada/salida, con código identificador único 5612257 y coordenadas en el sistema ETRS 89 (HUSO 30): [741.859,7973743818; 4.424.987,704225678]

CENTRO GEOMÉTRICO PLANTA FV (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30): X: 741.803 Y: 4.424.915.

Todo ello acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente según lo indicado en el antecedente primero.

Presupuesto global de la instalación: 1.101.968,21 €

Planta fotovoltaica: 864.501,42 €

Línea eléctrica subterránea particular: 24.768,38 €

Centro de transformación: 119.558,42 €

Centro de seccionamiento independiente: 51.910,63 €

Línea eléctrica subterránea evacuación: 25.232,58 €

Medidas de integración paisajística: 4.460,00 €

Seguridad y salud: 6.233,31 €

Gestión de residuos: 5.303,47 €

Condicionado:

Según lo especificado en el actualmente vigente artículo 30.1.a) del Decreto-Ley 14/2020, se incluye el condicionado que se especifica a continuación, determinado por los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje.

Consta informe 23056_12135_R IEFTV de fecha 16 de julio de 2026 del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio que ratifica el informe 23056_12135_R IEFTV emitido por el mismo Servicio en fecha 27 de enero de 2026), informe 25544EP de fecha 17 de julio del Servicio de Paisaje e informe 23056_12135_R IEFTV de fecha 17 de julio de 2026 del Servicio de Planificación Territorial en relación a Ordenación del Territorio e Infraestructura Verde, todos favorables y vinculantes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica correspondiente a la central fotovoltaica, según proyecto presentado.

En relación con el informe del Servicio de Paisaje, se establecen los siguientes condicionantes:

- Se justifiquen los resultados de la participación pública, así como su toma en consideración en el estudio de integración paisajística (EIP).
- Se tengan en consideración y se incluyan las medidas de integración paisajística (MIP) enumeradas en el presente informe en el EIP, así como en el proyecto de ejecución, ejecutándose todas ellas antes de su puesta en marcha.
- Se complete el programa de implementación del EIP con las MIP incluidas en este informe y se incorpore en el proyecto de ejecución.
- Se complete el Plan de Desmantelamiento en los términos expuestos en el apartado 2 de este informe.

Segundo. Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

Condicionado:

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, el Real Decreto 337/2014, y el Real Decreto 842/2002. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008.
3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real

Decreto 413/2014, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Se deberá tener en consideración para la puesta en funcionamiento de la aparamenta de alta tensión, además, el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, en particular en lo relativo a la prohibición de usar gases fluorados de efecto invernadero en dichos equipos, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente al solicitar la autorización de explotación.

Prescripciones:

1. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:
 - el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
 - el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.
 2. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a 20 meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.
- La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.
3. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.
 4. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
 5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, el personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la dirección general con competencias en materia de energía podrá realizar las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias durante las obras y cuando finalicen estas, en relación con su adecuación a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
 6. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
 7. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e

igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

8. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

9. En el caso de las instalaciones autorizadas que deban o vayan a cederse al transportista único o a la distribuidora de la zona, la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación, tal y como establece el artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril. Así mismo, el titular de la resolución administrativa de construcción tiene el derecho a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1048/2013).

10. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 61.495,20 €, debiendo acreditarse su debida constitución, mediante la aportación de la carta de pago correspondiente, con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

11. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

12. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

13. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

14. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014.

15. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

16. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
17. Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.
18. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
19. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2% de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación, ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.101.968,21 €. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
20. El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38.4 del Decreto-ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.
21. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero. Aprobar el plan de dismantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 49.240,28 €.

- El dismantelamiento de la instalación y la restauración del terreno y entorno afectado comprenderá las siguientes actuaciones.
- Dismantaje de módulos fotovoltaicos.
- Dismantaje de inversores y cajas de conexión. Desconexión eléctrica y extracción del cableado. Extracción de sujeciones de los diferentes elementos.
- Dismantaje de estructuras soporte.
- Dismantaje de los circuitos eléctricos situados en zanjas.
- Dismantaje de los centros de transformación.
- Dismantaje de sistemas de televigilancia, control y medida.
- Demolición de las diferentes losas de hormigón.
- Dismantaje de vallado perimetral.
- Dismantaje del centro de seccionamiento.
- Dismantaje de la línea subterránea en media tensión (MT) de compañía.
- Recuperación de cultivo.

Todo ello sujeto a los condicionantes recogidos por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como desde el punto de vista agrario.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto Ley 14/2020.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Medio Ambiente, en el apartado de Energía (<https://mediambient.gva.es/es/web/energia/castello-er>).
- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.
- La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

Las presentes autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de las presentes autorizaciones tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sean necesarios obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación a que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Castellón de la Plana, a 1 de septiembre de 2026. Gerardo Nebot García. Jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón.

Anexo I. Coordenadas de vallado

Sistema de referencia ETRS89 proyección UTM huso 30, en X e Y.

Vértice	X	Y
1	741659,8915	4424934,9805
2	741689,8078	4424966,6266
3	741712,9678	4424994,7456
4	741733,5983	4425023,5146
5	741752,8183	4425056,8631
6	741758,4083	4425071,7931
7	741811,6573	4425046,1126
8	741836,1268	4425032,1921
9	741837,4692	4425034,5964
10	741869,2545	4425014,2584
11	741798,4593	4424893,8837
12	741790,7637	4424898,4097
13	741785,8053	4424884,6166
14	741756,8358	4424893,4671
15	741708,7018	4424914,6726